



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las once y quince de la mañana (11:15 am), fecha y hora fijada en auto del pasado once (11) de septiembre de los corrientes, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su Secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **JOSÉ FERNEY RUIZ GALEANO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00410-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.512.516 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 253.664 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 73 Bis No. 26-28 de Bogotá D.C.

Teléfono: 7420825 ext 101 o 105.

Correo Electrónico: clgomezl@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Apoderada: **ANDREA DEL PILAR MARTÍNEZ CORREA**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.486.433 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 227.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 4 No. 3-21 Barrio La Pola.

Teléfono:

Correo Electrónico: abogadamartinezcorrea@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace parte la doctora **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ**, quien se identificó con C.C. 1.110.512.516 de Ibagué y T.P. 253.664 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le

reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

Se hace parte la doctora **ANDREA DEL PILAR MARTÍNEZ CORREA**, quien se identificó con C.C. 1.110.486.433 de Ibagué y T.P. 227.015 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandada, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder allegado en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones
PARTE DEMANDADA- CREMIL: Sin observaciones.
MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el Despacho que la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que los requisitos de procedibilidad en este medio de control son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo demandado no procedía ningún recurso de interposición obligatoria, teniéndose por agotado el procedimiento administrativo.

Igualmente advierte el Despacho, que como lo debatido en el presente proceso es la reliquidación de la asignación de retiro reconocida al demandante, el requisito de conciliación prejudicial no es obligatorio para esta clase de procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A. encontrándose así debidamente

acreditados todos los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

PRETENSIONES

"1) Se declare la Nulidad del Acto Administrativo No. 2016-67709 de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), mediante el cual negó el reajuste del porcentaje de la partida Subsidio Familiar que se viene liquidando en la asignación de retiro de mi poderdante.

2) A título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a reajustar el porcentaje de la partida de subsidio familiar que se le está computando en la asignación de retiro de mi poderdante, esto es: del 18.75% al 62.5% de la asignación básica. Porcentaje que tenía reconocido al momento del retiro del servicio activo.

3) Se ordene el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre el reajuste solicitado y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.

4) Ordenar el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento dejados de pagar desde el mismo instante en el que se generó el derecho de la asignación de retiro, a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, en la forma y términos señalados en los artículos 192 y 195 CPACA (Sentencia C-188/99, expediente 2191 del 24 de marzo de 1999).

5) Ordenar a la Entidad demandada el pago de gastos y costas procesales, así como las agencias en Derecho.

6) Ordenar a la entidad demandada el cumplimiento a la sentencia que ponga fin a la presente acción en la forma y términos señalados en los artículos 192 y 195 del CPACA. "

Como hechos relevantes de la demanda se tienen los siguientes:

1. Que el Soldado Profesional JOSÉ FERNEY RUIZ GALEANO, prestó sus servicios profesionales en el Ejército Nacional por espacio de 20 años.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1794 del 2000 se reconoció al demandante una partida correspondiente subsidio familiar que al momento del retiro correspondía al 62.5% de la asignación básica.
3. Que mediante Resolución No. 1664 del 08 de marzo de 2016, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció al demandante asignación de retiro.
4. Que en la liquidación de la asignación de retiro del demandante, se le viene computando la partida de subsidio familiar, en un porcentaje del 18.75% de la asignación básica, correspondiendo a un 30% de lo que tenía reconocido al momento del retiro.

5. Que el demandante presentó derecho de petición ante la Entidad demandada, solicitando el incremento del porcentaje de la partida de subsidio familiar que se viene computando en la asignación de retiro, resuelta mediante Oficio No. 2016-67709 del 10 de octubre de 2016, cuya nulidad se pretende.

La parte demanda CREMIL manifestó que se aceptan los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación y la conclusión del procedimiento administrativo y frente a los demás se opone.

De conformidad a lo anterior, **el Despacho fija el litigio en los siguientes términos:**

Se deberá establecer si el demandante tiene derecho a que la Entidad demandada le reajuste el porcentaje de la partida subsidio familiar que se le viene computando en la asignación de retiro, pasando del 18.75% de la asignación básica al 62.5% que tenía reconocido al momento de su retiro del Ejército Nacional, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA- CREMIL: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- CREMIL: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

- 8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 2 a 10)

No solicitó la práctica de pruebas

8.2. PARTE DEMANDADA- CREMIL

8.2.1. Se tiene como prueba el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda, imprimiéndosele el valor legal que en derecho corresponda (fls 61 a 72).

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se hace necesaria la práctica de pruebas el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 179 del CPACA en concordancia con lo establecido en el artículo 182 del mismo estatuto, se constituye en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez minutos para que presente sus alegatos de conclusión:

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE DEMANDADA- CREMIL

Reitera los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y solicita se denieguen las pretensiones de la demanda. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público se abstiene a emitir concepto.

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será **DESFAVORABLE A LAS PRETENSIONES** de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las _____ a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial | 216 en lo Administrativo de Ibagué

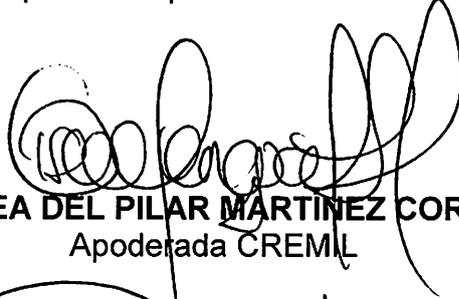
Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

73001-33-33-004-2017-00345-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JOSÉ FERNEY RUIZ GALEANO
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

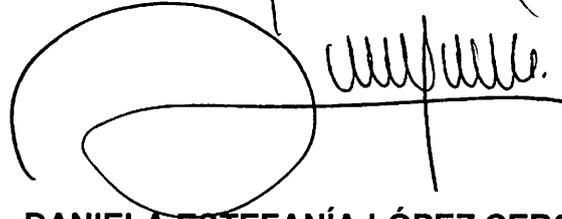
6 A . . .



GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ
Apoderada parte demandante



ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA
Apoderada CREMIL



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc